

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **004**

Fecha: 21/04/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
180013331001 2012 00269	ACCION DE GRUPO	CARLOS ANDRES - SOLANO PELAEZ	ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP	Auto niega recurso de apelación DECLARA EXTEMPORÁNEO	19/04/2022	
180013331701 2012 00017	ACCION DE NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA DEL SOCORRO - TRUJILLO	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD EN LIQUIDACION	Auto ordena obedecer lo resuelto por el superior	05/04/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/04/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MONICA ISABEL VARGAS TOVAR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE : **GRUPO**
: **GERMAN DARIO VARGAS BROCHERO Y OTROS**
reparaciondirecta@condeabogados.com
laboraladministrativo@condeabogados.com
ilderiver@hotmail.com

SDEMANDADO : **NACIÓN-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y OTRO**
francisco1239@yahoo.com
infoelectrocaqueta@electrocaqueta.com.co
notijudiciales@minenergia.gov.co
notificacionesjudiciales@minminas.gov.co
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

RADICACIÓN : **18001-33-31-001-2012-00269-00**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la apelación interpuesta por la parte actora, contra el fallo proferido el día 28 de febrero de 2022 dentro del presente asunto, mediante el cual se denegaron las pretensiones de la demanda.

Frente a este tema, tenemos que el artículo 37 de la ley 472 de 1998 establece que el recurso de apelación procede contra la sentencia en las oportunidades señaladas en el Código de Procedimiento Civil (C.P.C.); sin embargo, debe entenderse que dicha remisión normativa es a la norma procesal civil vigente, es decir, el Código General del Proceso, como se desprende del auto del 6 de agosto de 2014 de la Sección Tercera del Consejo de Estado¹.

Es así como el artículo 302 C.G.P. establece que las providencias proferidas fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas.

En este orden de ideas, la notificación de la sentencia por correo electrónico a las partes, fue efectuada el día 02 de marzo de 2022 (ítem 46), en consecuencia y como se indicó en la constancia secretarial que antecede, el termino para apelar vencía el 09 de marzo del presente año (ítem 53), es decir, que el recurso de apelación interpuesto por la parte actora el 15 de marzo de hogaño (ítem 48), fue presentado por fuera de la oportunidad legal.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación presentado por la parte actora, contra la sentencia proferida el 28 de febrero de 2022, dentro del presente medio de control.

SEGUNDO: En consecuencia, se declara la ejecutoria del fallo antes citado

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

**Anamaria Lozada Vasquez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd23dc0597b20518f4e505c74b68c4c817def6c548c3d75eed62832edfc32fe4**
Documento generado en 19/04/2022 01:40:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cinco (05) de abril del dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL TRABAJO MARÍA DEL SOCORRO TRUJILLO CABRERA eperezcamacho@yahoo.es
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ – INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL CAQUETÁ EN LIQUIDACIÓN. ofi_juridica@caqueta.gov.co
RADICACIÓN	18001-33-31-701-2012-00017-00

En el presente medio de control, el Tribunal Contencioso Administrativo de Casanare mediante providencia de fecha 09 de Diciembre de 2021 **REVOCÓ** la providencia proferida por Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión Judicial del Circuito de Florencia de fecha el 30 de octubre del 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto se **RESUELVE**:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior mediante providencia del **09 de Diciembre de 2021**.

SEGUNDO: Continúese con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

**Anamaria Lozada Vasquez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49989a69a0489fd5d69cc1c95e3afee0c6a3af47250843eb830621792f2ae22c**

Documento generado en 05/04/2022 09:37:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**